

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, diciembre diez de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YAN EUDI RODRIGUEZ MENESES
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO ZAPATA NOREÑA
RADICADO: 056153103001 **2020-00216** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 624. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 468 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de YAN EUDI RODRIGUEZ MENESES, en contra de JUAN GUILLERMO ZAPATA NOREÑA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°1, más los intereses de mora causados desde el día 08 de mayo de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.2. OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°2, más los intereses de mora causados desde el día 08 de mayo de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.3. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°4, más los intereses de mora causados desde el

día 08 de mayo de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.4.** CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°5, más los intereses de mora causados desde el día 08 de mayo de 2020, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Se niega la orden de pago frente al pedimento contenido en el literal A) de la pretensión primera, pues no se arrima documento alguno que cumpla con las características definidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni se incluye en el acto escriturario N°3928 de agosto 08 de 2018 otorgado en la Notaria Diecinueve de Medellín – Antioquia, nótese que la cifra definida en su numeral quinto es solo *“para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar”*.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

QUINTO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 020-71598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. OFÍCIESE en tal sentido y una vez perfeccionado el embargo se dispondrá lo pertinente para el secuestro (art. 601 del C.G.P).

SEXTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares” -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

SEPTIMO: Se concede personería jurídica al abogado CAMILO ESCOBAR OSSABA, portador de T.P N°116.956 del C.S de la J, para representar al ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9058d4d053d63ae1534a541dfa42c20990832f411a8c6e8b94e191c90aff048a

Documento generado en 10/12/2020 02:31:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**